

Jueves, 30 de octubre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

**ANUNCIO. Modificación la Resolución n.º 2023-0270, de 21 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.**

Resolución de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz por la que se aprueba la Modificación la Resolución n.º 2023-0270, de 21 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Visto el artículo 43.2 del ROF determina que el Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, en cuyo caso los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte la Alcaldía en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Mediante Resolución de 21 de junio de 2023, se delegó el ejercicio de determinadas competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. Actualmente, se considera necesaria una modificación de la delegación de competencias en varias materias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del ROF, la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

En virtud de las atribuciones que confieren los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales esta alcaldía el ejercicio de sus funciones:

#### RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la Resolución n.º 2023-0270, de 21 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, quedando la delegación redactada en los siguientes términos:



Jueves, 30 de octubre de 2025

Delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

- Contestaciones a las peticiones de los/as vecinos/as y ciudadanos/as del municipio así como asociaciones y demás entes que se relacionen con esta administración.
- Aprobar las exenciones tributarias reguladas en el artículo 93.1. e) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Aprobar la concesión de subvenciones directas recogidas como tales en el presupuesto municipal cuya cuantía sea superior a 5.000 euros y siempre que estén dentro de la competencia corresponda al Alcalde.
- Aprobar los expedientes de contratación y concesiones cuando la cuantía exceda de 150.000 euros la cuantía y esté dentro de las competencias del Alcalde.
- Aprobar los proyectos de obra y servicios cuando corresponda la competencia de su aprobación al Alcalde que excedan de 150.000 euros.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales salvo que este atribuida a otros órganos, cuando la cuantía de la sanción propuesta para su imposición sea superior a 500 euros.
- La concesión de las siguientes licencias municipales, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno, reservando el Alcalde el otorgamiento de las mismas por razones de necesidad o urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.
- Licencias de obra.
- De segregación.
- De primera utilización.
- Cédulas de habitabilidad y demás actuaciones urbanísticas de competencia.
- De demolición.
- Cambios de titularidad de licencias.
- De vado y concesión de líneas amarillas.
- Informar los expedientes de actividad sujetos al régimen de actividades clasificadas.
- Concesión de bonificación o exención tributaria recogidas en ordenanzas fiscales referentes a servicios municipales.
- La resolución de las reclamaciones tributarias y devoluciones por pagos indebidos.
- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que por razón de la cuantía correspondan al Alcalde y siempre que se reconozca una cuantía superior a los 5.000 euros.
- La devolución de fianzas de la residencia de mayores y fianzas que se deriven de



Jueves, 30 de octubre de 2025

expedientes de obras incluidas las de residuos; siendo el Alcalde el órgano competente para el resto de fianzas.

- La concesión de autorizaciones de entronques de agua y conexiones a la red de alcantarillado municipal fuera del núcleo urbano.
- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como los proyectos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización.
- La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno por delegación del Alcalde.
- Estudiar, resolver y darse por enterados de los informes que el personal de la casa responsable de los diferentes servicios dirijan a la Alcaldía. Que podrán también ser dirigidos a la Junta de Gobierno.
- Así mismo la Alcaldía informará a la Junta de Gobierno del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, de aquellos gastos que superen la cantidad de 3.000 euros y que estén dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía, pudiéndose exceptuar cuando se trate de gastos ordinarios de funcionamiento.

Esta Alcaldía cuando así lo crea necesario, podrá avocar para sí, con carácter individualizado, cualquier asunto entre los comprendidos en la esfera de las competencias delegadas y resolver sobre el mismo. Asimismo, e independiente de las competencias que se delegan esta Alcaldía podrá someter a consideración de la Junta de Gobierno local como órgano de deliberación, asesoramiento y apoyo a esta Alcaldía cualquier asunto de su competencia que sea delegable y someterlo a votación.

SEGUNDO.- La modificación de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local entrará en vigor al día siguiente de su firma.

TERCERO.- La presente Resolución se expondrá en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la provincia, y será notificada a todos/as los/as interesados/as y comunicada a los diversos servicios municipales.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

QUINTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.



Jueves, 30 de octubre de 2025

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Arroyo de la Luz, 28 de octubre de 2025

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE

